



# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, tambien por trimestre.

*Direccion general de Infanteria*.—Organizacion.—Circular número 8.—Terminada la impresion de escalafones de Jefes y Oficiales y de los sargentos primeros del arma correspondientes á 1.<sup>o</sup> del año actual, he dispuesto sean remitidos á los cuerpos, ademas de los que han sido pedidos particularmente por los mismos, en la proporcion de siete ejemplares del de Oficiales por regimiento, dos á cada batallon de Cazadores y comisiones de reserva y tres para la Escuela de Tiro; del de sargentos primeros 19 por cada uno de los primeros para las oficinas y compañías, 10 á los batallones de Cazadores, dos á las comisiones de reserva y tres á la referida Escuela de Tiro, con cargo al fondo de Entretenimiento; advirtiéndole á V..... que dicho cargo se hará en cuenta por el habilitado de esta secretaria á razon de dos pesetas cincuenta céntimos cada uno de los primeros y de una peseta el de sargentos, con el aumento de empaque y conduccion, cuya entrega harán los Jefes á quienes se dirige el cajon que contiene los referidos libros segun se espresa en la siguiente noticia.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

*RELACION de los escalafones que deben recibir los Cuerpos de infantería y Comisiones de reserva en los puntos que se espresan.*

CUERPOS.	ESCALAFON DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regimiento del Rey.....	14	20	Se recojen de esta Direccion.           Se remiten por el correo.
Asturias.....	8	19	
San Quintin.....	7	19	
Cantabria.....	8	19	
Cazadores Madrid.....	7	10	
Barcelona.....	2	10	
Arapiles.....	6	11	
Béjar.....	2	10	
Alba de Tormes.....	8	11	
Reservas de Madrid.....	2	2	
Cuenca.....	5	2	
Toledo.....	2	2	
Ciudad-Real.....	2	2	
Guadalajara.....	2	2	
Segovia.....	5	4	
	80	143	
Regimiento de la Reina...	11	20	Se remite el cajon al regimiento de la Reina.           Se remiten por el correo.
Saboya.....	11	19	
San Fernando.....	11	19	
América.....	15	19	
Bailén.....	19	20	
Navarra.....	17	19	
Sevilla.....	14	19	
Cazadores Cataluña.....	4	10	
Ciudad-Rodrigo.....	5	10	
Vergara.....	12	11	
Mérida.....	6	12	
Reserva de Barcelona.....	2	4	
Lérida.....	2	2	
Tarragona.....	2	2	
Gerona.....	2	2	
	133	188	

CUERPOS.	ESCALAFON DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regimiento de Mallorca....	23	19	Se remite el cajon al regimiento de Gerona.
Gerona.....	13	19	
Luchana.....	13	19	
Constitucion.....	7	19	
Málaga.....	10	19	
Cazadores Figueras.....	6	10	
Santander.....	2	10	
Reserva de Sevilla.....	2	4	
Córdoba.....	2	2	
Cádiz.....	3	2	
Huelva.....	2	2	Se remiten por el correo.
Badajoz.....	2	2	
Cáceres.....	2	2	
	87	129	
Regimiento del Infante....	10	19	Se remite el cajon al regimiento de Galicia.
Galicia.....	14	19	
Aragon.....	11	19	
Granada.....	14	18	
Búrgos.....	14	20	
León.....	10	17	
Cazadores Talavera.....	4	10	
Reserva de Valencia.....	3	3	
Múrcia.....	2	2	
Albacete.....	4	2	
Alicante.....	2	3	Se remiten por el correo.
Castellon.....	4	4	
	92	136	
Regimiento de Cuenca.....	9	19	Se remite el cajon al regimiento de Murcia.
Múrcia.....	20	19	
Reserva de la Coruña.....	2	2	
Lugo.....	2	2	Se remiten por el correo.
Orense.....	2	4	
Pontevedra.....	2	2	
	37	48	

CUERPOS.	ESCALAFON DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regimiento de Africa.....	12	19	Se remite el cajon al regimiento de Africa.
Extremadura.....	16	19	
Cádiz.....	11	17	
Cazadores Tarifa.....	2	10	
Alcántara.....	3	10	
Reserva Zaragoza.....	2	2	
Huesca.....	2	2	
Teruel.....	2	2	Se remiten por el correo.
	50	81	
Regimiento del Principe...	7	19	Se remite el cajon al batallon cazadores de Barbastro.
Zamora.....	9	19	
Valencia.....	11	19	
Iberia.....	12	19	
Cazadores Barbastro.....	2	10	
Reserva de Granada.....	4	3	
Almería.....	4	2	
Málaga.....	2	2	Se remiten por el correo.
Jaen.....	3	3	
	54	96	
Regimiento de Córdoba....	11	20	Se remite el cajon al regimiento de Córdoba.
Castilla.....	11	19	
Guadalajara.....	6	18	
Cazadores de Las Navas...	3	10	
Reus.....	2	10	
Reserva de Valladolid.....	3	3	
Leon.....	2	2	
Oviedo.....	2	2	
Salamanca.....	2	2	
Avila.....	2	4	
Zamora.....	3	4	
Palencia.....	3	3	
Búrgos.....	2	2	
Logroño.....	4	2	
Soria.....	2	3	
Santander.....	2	2	
	60	106	Se remiten por el correo.

CUERPOS.	ESCALAFON DE		OBSERVACIONES.
	Oficiales.	Sargentos primeros.	
Regimiento de la Princesa.	7	19	Se remite el cajon al regimiento de la Princesa.
Zaragoza.....	12	19	
Almansa.....	12	18	
Cazadores Segorbe.....	5	10	
Mendigorría.....	2	10	
Alcolea.....	2	10	
Reserva de Pamplona.....	2	2	
	<b>42</b>	<b>88</b>	
Regimiento de Soria.....	13	20	Se remite el cajon al regimiento de Soria
Toledo.....	7	19	
Reserva de Mallorca.....	2	2	
	<b>22</b>	<b>41</b>	
Regimiento de Albuera....	9	19	Se remite el cajon al reg. de Albuera.
Ceuta.....	12	19	
	<b>21</b>	<b>38</b>	

*Dirección general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 9.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Diciembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Granada lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza el 13 de Marzo del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Francisco García de la Chica, Teniente del 8.º escuadron de la Guardia Civil; Juan Olmedo Martinez, cabo de la misma, y los guardias Vicente Miranda Rincon y Ramon Albuy Fernandez, acusados de faltas en el servicio, con motivo de la prision de D. Luis Miguel Serrano, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Canena, Juzgado de Baeza, pronunció la sentencia siguiente: Absuelve libremente el Consejo por unanimidad de votos, al Teniente D. Francisco García de la Chica, cabo segundo Juan Olmedo Martinez, y guardias de primera Vicente Miranda Rincon, y Ramon Albuy Fernandez; llamando la atencion del Excmo. Señor Capitan General del distrito, sobre el hecho de haber pedido al fiscal en su conclusion pena contra un individuo, que no fué sometido al proceso, y sobre la forma de la misma conclusion, en cuanto á que no se acomoda á la que se usa en estos documentos.—Enterado el Regente del Reino á quien he dado cuenta de la causa que adjunta remito á V. E.; visto lo que de ella resulta, y encontrando el fallo ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en su acordada fecha 22 de Octubre del año próximo anterior, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. sea apereibido el fiscal actuario Coronel graduado Comandante de infantería D. Vicente Alvarez y Sierra á fin de que en lo sucesivo se abstenga de pedir pena para individuos que no sean tratados como reos en los procedimientos, y ajuste sus condiciones á lo que prescribe el artículo 26, tratado 8.º, tít. 5.º de la Ordenanza del ejército, así como que se publique la espresada sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio, por lo que respecta al Teniente D. Francisco García de la Chica.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V. para su noticia y demás efectos.—Dios guarde á V..... muchos.—Madrid 9 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 10.—El Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, en 30 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La intervención general á quien pasé á informe la atenta comunicacion de V. E. relativa á la forma en que ha de efectuarse el abono de las diez gratificaciones de vestuario ha de abonarse á los regimientos hasta que se estingan los cuadros de sargentos primeros de la reserva, me manifiesta lo siguiente:—Excmo. Sr.: Determinado el abono de la gratificacion de que se trata en esta comunicacion en el presupuesto vigente de 1870-71 por el capítulo 7.º art. 6.º, esta oficina no puede por menos de respetar cuanto en el mismo se previene y en su consecuencia ha deducido en extracto de revista la reclamacion de que se trata en todos los cuerpos desde 1.º de Julio último, previniéndose á los mismos al practicar las citadas bajas, que deben hacerse por separado del extracto, remitiendo dichos documentos á las oficinas del distrito en que se hallan los cuerpos á fin de que por las mismas sean liquidados y satisfechos toda vez que el espresado capítulo y artículo se hallan descentralizados. Y conforme con lo espuesto tengo la honra de participarlo á V. E. en contestacion á su atento oficio núm. 3686 ya citado.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos encargados de suministrar vestuarios á los sargentos de las comisiones de reserva. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1870.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—6.º Negociado.—Circular número 11.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 30 de Diciembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Director general de Administracion Militar acerca de lo espuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 15 de Julio último, el Regente del Reino con el fin de evitar los inconvenientes que produce el sistema de apu-



rar el devengo y cargo de raciones de pan, por batallones separadamente, se ha servido disponer que todos los individuos destinados al Fijo de Ceuta ó á cualquier otro regimiento del arma sin designar batallón, se entienda que los haberes y los cargos, deben aplicarse al primero hasta que sean destinados á otro, aun cuando este momentáneo aumento de fuerza esceda de la reglamentaria.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma reencargando á los Jefes de los Cuerpos el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta superior disposición. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.—CÓRDOVA

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 12.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—Accediendo el Regente del Reino á lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 24 de Noviembre último, y con el fin de evitar las dificultades que se ofrecen en las líneas trasversales de las vías férreas para el embarque de tropas, especialmente si son individuos sueltos, cuando viajan por cuenta del Estado, por la falta de presentación de las órdenes de las autoridades competentes y de las relaciones de embarque; S. A. se ha servido resolver que en las líneas trasversales ó demás estaciones donde no haya representante de la Administración Militar se verifique el embarque de tropas ó individuos sueltos del ejército con solo la copia del pasaporte en que se acreditará el derecho á viajar de cuenta del Estado, con cuyo justificante procederá la Administración Militar á la liquidación y reconocimiento del servicio previa la orden de la Intervención militar respectiva.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.—CÓRDOVA

... en su oficio de fecha 24 de Noviembre último, y con el fin de evitar las dificultades que se ofrecen en las líneas trasversales de las vías férreas para el embarque de tropas, especialmente si son individuos sueltos, cuando viajan por cuenta del Estado, por la falta de presentación de las órdenes de las autoridades competentes y de las relaciones de embarque; S. A. se ha servido resolver que en las líneas trasversales ó demás estaciones donde no haya representante de la Administración Militar se verifique el embarque de tropas ó individuos sueltos del ejército con solo la copia del pasaporte en que se acreditará el derecho á viajar de cuenta del Estado, con cuyo justificante procederá la Administración Militar á la liquidación y reconocimiento del servicio previa la orden de la Intervención militar respectiva.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»



*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 13.—He tenido por conveniente disponer que el día 31 del presente mes, quede cerrada definitivamente la recluta voluntaria en los cuerpos del arma, y en las comisiones de reserva para el ejército de la Isla de Cuba,

Al participarlo á V..... para su conocimiento, he acordado significarle que en el caso de que ocurra algún nuevo alistamiento que no tenga el carácter de voluntario, se tendrá presente cuáles son los batallones que no han completado ahora el cupo de treinta hombres que fué señalado á todos los del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Enero de 1871.—  
CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—7.º Negociado.—Circular número 14.—Habiendo resultado en los cuerpos peninsulares espedicionarios en la isla de Cuba, por consecuencia de la propuesta reglamentaria de los mismos, aprobada por real orden de 11 del actual, once vacantes de Tenientes Coronales, una de Comandantes, once de Capitanes y 29 de la clase de Tenientes, las cuales según lo prevenido en dicha Real orden han de proveerse con el personal de las citadas clases del arma del ejército de la Península, he dispuesto se publiquen dichas vacantes por medio de la presente, para que en su vista, tanto los Jefes y Oficiales que se hallen colocados, como en situación de reemplazo y deseen pasar en su propio empleo al mencionado ejército de operaciones, promuevan desde luego sus instancias que serán remitidas con urgencia y fuera de índice por los Jefes de los Cuerpos acompañadas de sus hojas de servicios, los que harán comprender á los que lo soliciten que además de la satisfaccion que ha de caberles á la terminacion de la campaña, podrán regresar á la península cuando lo verifiquen los mencionados Cuerpos, con las recompensas que puedan obtener por mérito de guerra, ó bien optar al pase con el empleo inmediato al ejército permanente de la citada isla en las vacantes reglamentarias que ocurran correspondientes al turno de la península, para lo cual se les contará el plazo de per-

manencia en ella desde el dia en que verifiquen su embarque para la misma. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.  
—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 15.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Al encargarme del Ministerio de la Guerra, para que he sido designado por la voluntad del Rey, mi primer deber es dirigir mi voz al ejército, autorizado por S. M. para espresarle su más viva gratitud por la abnegacion y disciplina con que ha sabido conducirse durante el largo período constituyente, que era consecuencia del triunfo de la revolucion. Terminado este periodo con el advenimiento al Trono de una nueva dinastía, aseguradas en la Constitucion todas las aspiraciones, apoyada la legalidad existente en el legítimo origen de la Soberanía Nacional, ha llegado el momento de consolidar y asentar sobre bases firmísimas la obra levantada por las Córtes Constituyentes.—El ejército que ha sido la más sólida garantía del orden durante el período constituyente y á cuyo esfuerzo valor, y disciplina ha debido el pais una y otra vez la tranquilidad y la paz de que ha disfrutado, seguirá cumpliendo con sus deberes, y S. M. confia en que así como supo contribuir al afianzamiento de las libertades públicas y de la obra que iban edificando las Córtes, será de hoy más, por su lealtad y adhesion el firme sosten de la dinastía, que con su poderoso concurso se ha fundado y que ante su disciplina, valor y sufrimiento, serán impotentes los esfuerzos de los enemigos de la libertad y del orden.—S. M. espera que V. E. inspirándose en el pensamiento del Gobierno, no omitirá medio de inculcar á sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes con la energia é inteligencia de que tantas pruebas tiene dadas.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de Infantería.*—Organización.—Circular número 16.—El Excmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideración el Regente del Reino las razones espuestas por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 3 de Noviembre último, presentando las dificultades que ofrece el cumplimiento de la orden de 9 de Octubre anterior, en la que al resolver una instancia promovida por el Alférez graduado D. José Roldan y Correa, sargento primero del batallón de cazadores Barcelona núm. 3, se dispone que á los sargentos vueltos al servicio con un empleo superior, no se les cuente más antigüedad en él, que la de la fecha en que obtuvieron esta gracia, ha tenido por conveniente S. A. disponer que á la citada orden de 9 de Octubre último no se le debe dar efecto retroactivo respecto á los que por órdenes del gobierno hayan ya obtenido mayor antigüedad que la de su vuelta al servicio, respetándose tan solo como hechos consumados esas mayores antigüedades y los grados y empleos concedidos en consecuencia.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V..... para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Dirección general de infantería.*—4.º Negociado.—Circular número 17.—La frecuencia con que regresan de los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, con objeto de continuar sus servicios en el de la Península, individuos de las diferentes clases de tropa, cuyo estado delicado de salud no les permite seguir sirviendo en Ultramar, me ha puesto en el caso de disponer que su colocación se sujete á un turno de cuerpos á fin de que, alcanzando á todos los del arma, sea proporcional y lo más limitado posible el perjuicio que sufran las escalas de los mismos.

Y conviniendo que esta medida tenga la publicidad necesaria, he tenido á bien resolver:

1.º Los sargentos primeros de los ejércitos de Ultramar que regresan á la Península para continuar sus servicios, serán destinados á

las comisiones de reserva en que haya vacante, para que puedan cubrir por antigüedad las que ocurran en los cuerpos activos, cuya provision corresponda al turno de escedentes y en la forma que determina la circular de 19 de Noviembre último, núm. 337.

2.º El destino á los cuerpos de los sargentos segundos y cabos primeros de iguales procedencias, continuará verificándose indistintamente con arreglo al turno ya establecido en esta Direccion general, debiendo cubrir los de la primera clase citada las vacantes que, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la recopilacion de disposiciones reglamentarias sobre ascensos de tropa de 28 de Mayo último deben reservarse para el turno de supernumerarios.

3.º Los cabos segundos y soldados, serán destinados proporcionalmente entre todos los cuerpos de los distritos militares á que pertenezcan los pueblos para donde se les conceda licencia temporal por los Excmos. Sres. Capitanes Generales respectivos, á fin de que al terminarla puedan incorporarse facilmente; y con este objeto, los individuos de dichas dos últimas clases que regresan á la Península sin haber mediado para ello motivos de salud, serán destinados del mismo modo á los cuerpos de los distritos militares mas próximos al punto de su desembarque.»

Lo digo á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 10 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infantería.*—3.º Negociado.—Circular número 18.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva, lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 14 de Agosto último consultando si el quinto del actual reemplazo por el cupo de Fuente la Encina, Gregorio Saboya Perez, debe ser destinado á la 1.ª ó á la 2.ª reserva por hallarse comprendido en el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de poblacion rural, y S. A. despues de oida la seccion de

Guerra y Marina del Consejo de Estado y de conformidad con la misma, ha tenido á bien resolver que el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868 se entienda modificado en el sentido de que los quintos favorecidos por la citada ley sean destinados á la 1.ª reserva, puesto que, como en ella disfrutaban licencia ilimitada en sus hogares al tenor del art. 16 de la ley de 24 de Marzo último, se llena de este modo el objeto que se propuso aquella ley; determinando en su consecuencia que el quinto Gregorio Saboya Perez, sea destinado á la 1.ª reserva y que esta disposicion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza. De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—3.º Negociado.—Circular número 19.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al de la Gobernacion lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de los escritos de V. E. de 4, 10 y 24 de Noviembre último y de el del Capitan general de Andalucía y Estremadura de 7 del mismo mes, referentes todos á haberse negado los Comandantes de las Cajas de quintos de Lérida, Orense, Granada y Sevilla á admitir en las suyas respectivas algunos mozos declarados pendientes de observacion, ya procedentes de las quintas, ya de la segunda reserva, alegando que carecen de fondos con que abonar los haberes que devenguen dichos individuos; y S. A. de conformidad con lo dispuesto por V. E. ha tenido á bien resolver se admitan en Caja los referidos quintos de ambas procedencias con sujecion á lo prevenido en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1857 y 2 de Noviembre de 1858, en las cuales se dispone que los quintos pendientes de observacion por causa de padecimiento fisico, deben pasar cuando lo necesiten á los hospitales militares donde los hubiese, y en su defecto á los civiles, entendiéndose que el im-

porte de las estancias que se devenguen en los hospitales, así militares, como civiles por los referidos quintos, se abone por la Administración militar, cuando se declare definitivamente soldado al mozo puesto en observacion y por los fondos municipales respectivos cuando se le hubiese declarado definitivamente exento del servicio como inútil. De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 20.—El primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con sentimiento significo á V. E. que en el dia de ayer, hallándome de guardia en el Real Palacio con las cuatro primeras compañías del batallon de mi mando, el fuerte viento derribó la garita situada en la bajada al campo del Moro al lado de la que se guarecia el soldado de la 3.<sup>a</sup> compañía que se hallaba de centinela, Francisco Rosales, el cual fué arrollado por la misma causándole la fractura del hueso femur de la pierna derecha; dolencia que segun parecer facultativo será larga y de dificil curacion: S. M. el Rey al tener conocimiento de este desagradable incidente, me manifestó su sentimiento y ordenó se me entregasen 500 francos para el soldado expresado, cuya suma he dispuesto quede depositada en la caja de este batallon á disposicion del interesado. Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871 —CÓRDOVA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Organizacion.—Circular número 21.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Reales órdenes de 6

del actual, me dice lo siguiente:—«Con esta fecha digo al Director general de Admistracion Militar lo que sigue:—S. M. el Rey ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:—Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra, al Mariscal de Campo D. Cándido Pieltain y Jovehuergo actual Capitan General de Valencia. Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—«S. M. el Rey se ha servido disponer que mientras el Mariscal de Campo D. Cándido Pieltain y Jovehuergo no se hace cargo de la subsecretaría del Ministerio de la Guerra, continúe desempeñándola el de igual clase Capitan General de Galicia D. José Sanchez Bregua.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y en 11 del mismo mes me dice lo que copio: «Habiendo llegado á esta Córte el Mariscal de Campø D. Cándido Pieltain y Jovehuergo, S. M. el Rey se ha servido disponer se encargue de la subsecretaría del Ministerio de la Guerra, para que fué nombrado por decreto de 6 del actual, cesando en su consecuencia el de igual clase D. José Sanchez Bregua, Capitan General de Galicia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que trascibo á V. . . para su noticia y la de todos los individuos del arma. Dios guarde á V. . . muchos años. Madrid 14 de Enero de 1871.—CÓRDOVA.

---

### 3.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

Los Coroneles de los regimientos, Jefes de batallones de cazadores y Comandantes de reservas, se servirán manifestar á esta dependencia si en los suyos respectivos se halla sirviendo el soldado José María Belmonte.

---

### 6.<sup>o</sup> NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los regimientos del arma, Jefes de los batallones de Cazadores y los de las comisiones de reserva se servirán ma-

nifestar á la brevedad posible si ha pertenecido á la fuerza de su mando el soldado Juan Sanchez Roglá quinto del reemplazo de 1867 con el núm. 6 por el cupo de Benisanó de la provincia de Valencia.

---

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Toledo núm. 35, se encarguen de la Academia de sargentos y de la Escuela de Alumnos, el Capitan D. Gumersindo Remis y el Teniente D. Pedro Cevreira.

Igualmente aprueba que en el regimiento del Rey sea encargado de la Academia de cabos el Teniente D. José Pinilla, y de la de sargentos el Capitan D. Antonio Igualada.

---

7.º NEGOCIADO.

S. E. se ha servido disponer que los Sres. Jefes de los Cuerpos y de las Comisiones de reserva, cesen en la remision de los despachos telegráficos relativos al alistamiento para Cuba, participando de oficio solamente los incidentes que merezcan su atencion.

---

LECCIONES DE TAQUIGRAFÍA  
DEDICADAS AL EXCMO. SR. DIRECTOR DEL ARMA.

POR DON RICARDO DE VILLASEÑOR.

El precio de estas Lecciones con láminas litografiadas, es *dos* pesetas en la Península y *cinco* en Ultramar.

Se venden en Madrid librería de Hernando, calle del Arenal, número 11.

En Sevilla en la librería española y extranjera, Sierpes 73.

Todos los pedidos para fuera, se dirigirán precisamente al autor, calle de San Miguel, núm. 19 duplicado, segundo izquierda, Madrid.

---

MADRID: 1871.—Imprenta de D. J. M. ALCÁNTARA, Fuencarral, 81.

*1/10/71 30*